



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 ESCRITURA NUMERO MIL SETENTA Y DOS (No. 1072)

2 En la ciudad de

3 San Francisco de

4 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA Quito, capital

5 " INMOBILIARIA LOFOTEN S. A." de la República

6 Formada: Sr. Odd Hanssen del Ecuador, hoy

7 Dr. Fabián Corral B. día, lunes veinti-

8 Srta. Rocio de Mosquera tiséis (26)

9 Srta. Alicia Vaca Muñoz de Octubre -

10 Sr. Jaime Garcés Quiroga de mil novecien-

11 CAPITAL SOCIAL: S/ 2'000.000,00 tos ochenta y -

12 Di 3 copias siete, ante mí.

13 Doctor Roberto

14 Salgado Salgado, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón:

15 comparecen: los señores Odd Hanssen, por sus propios -

16 derechos, de nacionalidad noruega, casado, domiciliado

17 en esta ciudad; Doctor Fabián Corral por sus propios

18 derechos, de nacionalidad ecuatoriano, casado; la se-

19 ñora Magdalena del Rocio Moyano de Mosquera, por sus

20 propios derechos, ecuatoriana, casada; la señorita Ali-

21 cia R. Vaca Muñoz, por sus propios derechos, ecuatoria-

22 na, soltera; y el señor Jaime Garcés Quiroga, por sus

23 propios derechos, ecuatoriano, casado. Los comparecien-

24 tes son domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,

25 legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes

26 de conocerles doy fe; y, dicen que elevan a escritura

27 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el sig-

28 guiente: " SEÑOR NOTARIO; En su registro de



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

escrituras públicas, sírvase inscribir una de constitu-
ción al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E -
R A: COMPARECIENTES: Comparecen los señores: Odd Han -
ssen, por sus propios derechos, noruego, casado, de pro-
fesión ingeniero, autorizado mediante Resolución número
trescientos dieciséis del Ministerio de Industrias, Co-
mercio Integración y Pesca; Fabián Corral B., por sus
propios derechos, ecuatoriano, casado; Magdalena del
Rocío Moyano de Mosquera, por sus propios derechos, ecua-
toriana, casada; Alicia R. Vaca Muñoz, por sus propios
derechos, ecuatoriana, soltera, y, Jaime Garcés Quit,gr
por sus propios derechos, ecuatoriano, casado. Todos
los comparecientes son legalmente capaces para contra-
tar y obligarse, y declaran su voluntad pome en efecto
lo hacen de constituir una compañía anónima que se regi-
rá por los siguientes estatutos y por la Ley de Compa-
nías. S E G U N D A: ESTATUTOS SOCIALES: Artículo Pri-
mero.- Denominación: La compañía se denominará INMOBI-
LIARIA LOPOTEN S.A.. Artículo Segundo.- Objeto Social.-
El objeto social de la Compañía es: a. La importación,
exportación, compra, venta, comercialización, distribu-
ción, arrendamiento, representación de todo tipo de pro-
ductos y bienes para todo uso; de sus partes, accesorios,
insumos, empaques, piezas, repuestos y b. La presta -
ción de servicios comerciales y técnicos vinculados con
las actividades de comercialización que realice: la ase-
soría en comercio de importación y exportación, en eco-
nía y administración, en contabilidad y auditoría. -



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 c. La representación de compañías nacionales y extranje
 2 ras, pudiendo al efecto actuar como mandataria, corres-
 3 ponsal, distribuidor, representante o agente para ejecu-
 4 tar todos los actos y contratos que mediata o inmedia-
 5 tamente se relacionen con el objeto social. Así mismo,
 6 podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, na-
 7 cionales o extranjeras, para trabajos determinados o pa-
 8 ra el cumplimiento de su objeto social en general, for-
 9 mando asociaciones, consorcios o cualquier otra clase de
 10 de acuerdos permitidos por la Ley. Para el cumplimiento
 11 de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender
 12 o arrendar bienes muebles e inmuebles; y, en general, ce-
 13 lebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contra-
 14 to civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitido
 15 por la Ley, incluyendo la adquisición de acciones, parti-
 16 cipaciones o derechos de compañías existentes o promo-
 17 ver la constitución de nuevas compañías, interviniendo
 18 como parte en el Contrato constitutivo o fusionándose
 19 con otra o transformándose en una compañía distinta de
 20 conformidad con la Ley. Artículo Tercero: Duración.- El
 21 plazo de duración de la compañía es de treinta años, a
 22 partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mer-
 23 cantil, plazo que podrá ampliarse a voluntad de la Jun-
 24 ta General de Accionistas. Artículo Cuarto: Domicilio.-
 25 La compañía tiene su domicilio principal en Quito, Pro-
 26 vincia de Pichincha, y podrá abrir agencias, sucursales
 27 o establecimientos en cualquier lugar del país o del ex-
 28 terior. Artículo Quinto: Capital Social.- El capital so

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

cial de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES -

(S/. 2'000.000.00), dividido en Dos mil acciones de un mil sucres cada una. Las acciones son nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles, cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas, y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificará de acuerdo con la Ley.

Artículo Sexto: Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.

Artículo Séptimo: De la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General: a. Designar y remover al Presidente y Gerente General; y señalar sus remuneraciones. b. Nombrar y remover al Comisario, quién estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el período de sus funciones. c. Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores. d. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. e. Resolver acerca de la amortización de las acciones previo el consentimiento del capital social. f. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 contrato social. g. Resolver acerca de la disolución en
2 ticipada de la compañía. h. Reformar el contrato y el
3 estatuto. i. Ejercer las demás atribuciones contempla-
4 das en la Ley y estatutos de la compañía. Artículo Oc-
5 tavo.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordi-
6 narias, y se reunirán en Quito, domicilio principal de
7 la compañía, previa convocatoria del Gerente General por
8 su propia iniciativa, o a pedido del accionista o accio-
9 nistas que representen por lo menos, el veinte y cinco
10 por ciento del capital social, para tratar de los asun-
11 tos que indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias
12 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
13 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
14 económico de la compañía, las extraordinarias en cual-
15 quier época en que fueren convocadas. En las Juntas Ge-
16 nerales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados
17 en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Ge-
18 nerales serán convocadas por la prensa en uno de los pe-
19 riódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, -
20 con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado
21 para la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, es apli-
22 cable lo establecido en el artículo doscientos ochenta
23 de la Ley de Compañías; por tanto, la Junta se entende-
24 rá convocada y quedará válidamente constituida en cual-
25 quier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, pa-
26 ra tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
27 todo el capital social y los asistentes, quienes debe-
28 rán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y aceptar



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo No
2 veno: De Quórum.- La Junta General, no podrá considerar
3 se válidamente constituida para deliberar en primera c
4 convocatoria, si los concurrentes a ella no represen -
5 tan al menos la mitad del capital social. La Junta Ge-
6 neral se reunirá en segunda convocatoria con el número
7 de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
8 referida convocatoria. Artículo Décimo.- A las Juntas
9 Generales concurrirán los accionistas personalmente o
10 por medio de representantes, en cuyo caso la represen-
11 tación, se conferirá por escrito y con carácter espe -
12 cial para cada junta, a no ser que el representante os
13 tente poder general, legalmente conferido. Artículo Dé
14 cimo Primero.- Las Juntas Generales estarán dirigidas
15 por el Presidente y en su falta, por cualquiera de los
16 accionistas designados en la sesión. Actuará como Secre
17 tario el Gerente General y en ausencia de éste un Secre
18 tario especial que será nombrado en ese momento. Artí-
19 culo Décimo Segundo.- El acta de las deliberaciones y
20 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas
21 del Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso
22 de lo dispuesto en el Artículo Octavo del Estatuto, en
23 que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser -
24 aprobados en la misma o dentro de los quince (15) días
25 subsiguientes. Las actas de las Juntas Generales se lle
26 varán en hojas móviles escritas a máquina en el anver-
27 so y reverso las que deberán ser foliadas con numera-
28 ción continua y sucesiva y rubricadas una por una por



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 el Secretario y el Presidente. Artículo Décimo Tercera. -
 2 Las decisiones de la Junta General se tomará por maye-
 3 ría de votos del capital concurrente, los votos en bloq-
 4 co, y las abstenciones se sumarán a la mayoría para
 5 efectos de votación. Artículo Décimo Cuarto: Del Presi-
 6 dente. - El Presidente será nombrado por la Junta Gene-
 7 ral de Accionistas para el período de DOS AÑOS, puede ser
 8 reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones
 9 son: a. Presidir las sesiones de la Junta General de
 10 Accionistas y firmar las actas respectivas. b. Exten-
 11 der y suscribir los nombramientos para los cargos cuya
 12 designación corresponde a la Junta General, salvo el
 13 suyo que lo será por el Gerente General. c. Firmar los
 14 títulos de acción. d. Reemplazar al Gerente General, en
 15 caso de ausencia e impedimento en cuya caso ejercerá su
 16 representación legal de la Compañía; y hasta que se de-
 17 signe su reemplazo. e. Ejercer las demás atribuciones
 18 que le concede la ley y el Estatuto. Artículo Décimo
 19 Quinto; Del Gerente General.- Habrá un Gerente General
 20 que será nombrado por la Junta General por el período
 21 de DOS AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente; y po-
 22 drá ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y
 23 atribuciones son: a. Ejercer la representación legal,
 24 judicial y extrajudicial de la Compañía. b. Dirigir la
 25 marcha administrativa de la Empresa, nombrando, remo-
 26 viendo y señalando la remuneración del personal subal-
 27 terno, pudiendo inclusive designar gerentes departamen-
 28 tales y contador. c. Girar y aceptar cheques, ceder, en

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 dosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía
2 toda clase de documentos. d. Abrir y cerrar cuentas ban-
3 carias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ór-
4 denes de pago o cualquier otra forma, siempre en rela-
5 ción los negocios de la Empresa. e. Dirigir el archivo
6 contabilidad y correspondencia de la Compañía. f. Pre-
7 sentar a la Junta General dentro de sesenta días con-
8 cluido el ejercicio económico respectivo. Artículo Dé-
9 cimo Sexto.- El Presidente y Gerente General continua-
10 rán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya
11 fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazado,
12 salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dis-
13 puesto por la Ley de Compañía. Artículo Décimo Séptimo.
14 Ejercicio Económico.- El año económico de la Compañía
15 se computará desde el primero de enero hasta el trein-
16 ta y uno de diciembre. Artículo Décimo Octavo.- La Jun-
17 ta General adoptará las normas pertinentes para la dis-
18 tribución de los beneficios, a propuesta del Gerente
19 General hechas que sean las deducciones de ley. Cada
20 accionista tendrá derecho a percibir utilidades líqui-
21 das de la compañía a prorrata de la acción social pa-
22 gada. Artículo Décimo Noveno.- La Compañía formará un
23 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
24 menos el cincuenta por ciento del capital social. En
25 cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades
26 líquidas y realizadas; un diez por ciento para este -
27 objeto. Por decisión de la Junta General se podrá for-
28 mar fondos de reservas especiales o facultativos. Ar-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 artículo Vigésimo: De la Fiscalización.- La Compañía ten
 2 drá un Comisario que será designado por la Junta Gene
 3 ral. Una persona jurídica dedicada a la Auditoría pue
 4 de ser designada Comisario. Artículo Vigésimo Primero.
 5 Para la disolución y liquidación de la compañía se ob
 6 servarán las normas establecidas en la Ley de Compañías
 7 y además las que la Junta General estime conveniente

8 dictar. T E R C E R A: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
 9 SOCIAL.- El capital suscrito, pagado, el saldo y el
 10 número de acciones que se emiten es como sigue:

11	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	#
12		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCION
13	Odd. E. Hanssen ✓	S/.1'992.000	S/.498.000	S/.1'494.000	1.992
14	Fabián Corral B ✓	2.000	500	1.500	2
15	Rodrigo Mosquera ✓	2.000	500	1.500	2
16	Alicia Vaca ✓	2.000	500	1.500	2
17	Jaime Garcés Q ✓	2.000	500	1.500	2
18		S/.2'000.000	500.000	1'500.000	2.000



19 La parte del capital suscrito está depositada en la cuen
 20 ta de integración de capital abierta en el Banco del
 21 Pichincha, - cuyo comprobante de depósito se agrega
 22 como parte de este instrumento. El saldo, es decir se-
 23 tente y cinco por ciento se pagará en el plazo de dos
 24 años, a partir de la inscripción en el Registro Mercan-
 25 til de la escritura constitutiva, en numerario. C U A R
 26 T A.- En todo lo no previsto en esta escritura se en -
 27 tenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley
 28 de Compañías, las del Código de Comercio y las del Cód-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 digo Civil, en lo que fueren aplicables. El Doctor Fa -
 2 bián Corral B. y la Abogado Evelyn López de Sánchez es-
 3 tán facultados para realizar todos los trámites y gestio-
 4 nes para el perfeccionamiento de la compañía. El señor
 5 Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de
 6 estilo y agregar los documentos habilitantes. (HASTA AQUÍ
 7 LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la mis-
 8 que ha sido elaborada y firmada por la Doctora Evelyn
 9 Sánchez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo
 10 matrícula número uno nueve cuatro nueve). Para la cele-
 11 bración de la presente escritura se observaron todos los
 12 preceptos legales del caso, y leído que les fue a los
 13 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se rati-
 14 ficaron en todo lo dicho y para constancia firman conmigo
 15 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (firmado),
 16 F. Corral.- Doctor Fabián Corral Burbano de Lara.- Cédulas:
 17 Ciudadanía cero seis cero cero sesenta y dos mil
 18 doscientos noventa y cuatro - ocho.- Tributaria cero tres
 19 mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Odd Hanssen
 20 Señor Odd Hanssen.² Cédulas: Ciudadanía diecisiete cero
 21 ochocientos tres mil trescientos setenta - siete.- Tri-
 22 butaria cero diecisiete mil cincuenta.- (firmado) Rocío
 23 de Mosquera.⁷ Señora Rocío Movano de Mosquera.- Cédulas
 24 Ciudadanía diecisiete cero cuatrocientos cincuenta y
 25 tres mil cuatrocientos ochenta y siete - dos.- Tributa-
 26 ria doscientos veintiocho mil trescientos noventa y -
 27 cuatro.- (firmado) Alicia Vaca.⁴ Señorita Alicia Vaca Muñoz
 28 Cédulas: Ciudadanía diecisiete cero doscientos setenta



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 y un mil trescientos noventa y uno - seis.- Tributaria
 2 doscientos veintisiete mil trece.- (firmado) Jaime Gar-
 3 cés.- Señor Jaime Garcés Quiroga.- Cédulas: Ciudadanía
 4 diecisiete cero cero cero nueve mil ochocientos dieci-
 5 siete - nueve.- Tributaria cero veinticuatro mil seis-
 6 cientos treinta y dos.- El Notario, (firmado) Salgado
 7 R. Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario - Abogado.-
 8 "PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION.- REPUBLICA DEL ECUADOR.
 9 Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.
 10 Resolución Número trescientos dieciséis.- El Subsecre-
 11 tario de Comercio Exterior e Integración del Ministerio
 12 de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.- VISTOS
 13 el Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro,
 14 de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno
 15 reformado por Decreto Supremo Número novecientos - A,
 16 de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis,
 17 el Decreto Supremo Número mil ochocientos setenta y cin-
 18 co, de veintisiete de septiembre de mil novecientos se-
 19 tenta y siete, la solicitud y la documentación presen-
 20 tadas; y, EN USO de las facultades que le confiere el
 21 Decreto Supremo Número setecientos ochenta y nueve,
 22 de once de septiembre de mil novecientos setenta y cin-
 23 co, y, el Decreto Ejecutivo Número treinta y cinco,
 24 de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y
 25 cuatro, R E S U E L V E: AUTORIZAR al señor Odé Eilert
 26 Hanssen, de nacionalidad noruega, residente en el Ecu-
 27 dor, poseedor de la Visa de Inmigrante, Categoría DIEZ-
 28 IV, indefinida, otorgada el doce de febrero de mil no-



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

vecientos ochenta y dos, bajo el Registro Número doce -

dos mil quinientos veintiséis-dieciocho mil ciento se-

enta y cinco, para que con el carácter de inversionis-

ta nacional invierta en la constitución, aumentos de ca-

pital, compra de acciones, participaciones o derechos

de compañías constituidas o por constituirse en el país,

con la formación de empresas unipersonales.- El señor

Odd Eilert Hanssen, que tendrá la calidad de inversio-

nista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la

Decisión veinticuatro del Acuerdo de Cartagena, hará

uso de la presente autorización las veces que creyere

necesario, para lo cual, en cada oportunidad presentará

copia protocolizada de esta Resolución conferida por un

Notario del país.- El señor Odd Eilert Hanssen, deberá pre-

sentar a este Portafolio, durante el primer mes de ca-

da año, un detalle de las inversiones que haya realiza-

do en el año inmediato anterior, dando de esta manera

cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos dos y tres

del Acuerdo Ministerial Número cuatrocientos noventa y

cinco de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta

y cinco.- COMUNIQUESE. Dado en Quito, a veintitrés de

abril de mil novecientos ochenta y seis.- (firmado), -

Ilegible. Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de

Comercio Exterior e Integración.- CERTIFICA; Es copia -

lo certifico. (firmado) Ilegible. Economista Galo Rojas

Andrade, Director Nacional Administrativo Financiero -

del MICIP. RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de par-

te interesada, en el Registro de Escrituras Públicas -



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

de la Notaría Vigésimo Cuarta actualmente a mi cargo, en una foja útil, protocolizo el documento que antecede. Quito, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis. El Notario, (firmado) Salgado R. Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario - Abogado.- (Hay un sello).-

Es fiel copia certificada de la Resolución que antecede, protocolizado ante mí. En fe de ello confiero esta sellada y firmada, en Quito, a veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.- (firmado) Salgado R. Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario - Abogado.- (Hay un sello) "---- "BANCO DEL PICHINCHA C. A. CSN-doscientos noventa y uno - ochenta y siete.- Quito, a veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.- Señores - Inmobiliaria Lopoten S. A. Ciudad.- De nuestras consideraciones: Por medio de la presente certificamos que en esta Oficina se abrió una Cuenta de Integración de Capital a nombre de INMOBILIARIA LOPOTEN S. A. con el comprobante de depósito Número cero veintiséis mil novecientos sesenta y dos aportado por los socios de la siguiente manera: - - - - -

Sr. Odd Hanssen	S/ 498.000,00
Dr. Fabián Corral B.	500,00 ✓
Sra. Rocío de Mosquera	500,00 ✓
Srta. Alicia Vaca	500,00 ✓
Sr. Jaime Garcés	500,00 ✓
TOTAL.....	S/ 500.000,00 ✓

Este valor se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, hasta cumplir con la respectiva

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO



autorización de la Superintendencia de Compañías. Muy -
atentamente, Banco del Pichincha, Sucursal Norte (firmado)

Ilegible. Eduardo Proaño Montero, Gerente".-----

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA copia certificada, sellada y
firmada, en Quito, a veintiséis de octubre de mil nove-
cientos ochenta y siete.



[Handwritten Signature]
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO - ABOGADO

HAZIENDO cumplimiento por lo dispuesto por el Sr. Gil
Imberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito,
encargado, en su Resolución número cero mil ochocientos
cuarenta y cinco, de fecha veintidós de noviembre del
presente año, en su Artículo segundo, puso nota al már-
gen de la matriz de esta escritura, la aprobación de
Constitución de Compañía denominada INMOBILIARIA S.
TEC. S.A. Quito, veintidós de Noviembre de
mil novecientos ochenta y siete.



[Handwritten Signature]
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
 2 mil ochocientos cuarenta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de -
 3 Quite, Encargado, de 25 de noviembre de 1987, bajo el número 1616 del
 4 Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Cer-
 5 tificada de la Escritura Pública de Constitución de "INMOBILIARIA LO-
 6 FOYEN S.A.", otorgada el 26 de octubre de 1987, ante el Notario Vigé-
 7 simo Cuarto del Cantón, Dr. Roberto Salgado S.- Se da así cumplimen-
 8 to a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de con-
 9 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
 10 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
 11 Se anotó en el Repertorio bajo el número 12973.- Quite, a diez y seis
 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]